

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2011-00579.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

En atención a la solicitud elevada por la demandada ADRIANA CASAS (archivo 05), se le pone de presente que la medida en el sentido requerido, fue debidamente comunicada al Pagador de la POLICÍA NACIONAL, entidad quien tomó atenta nota conforme se evidencia en el archivo 01 página 115.

No obstante, por secretaria ríndase informe de los títulos que se encuentren a disposición del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee045d9608988352d19097ee6f738b2f2b72467cfbae4578a8849d13bac4c633**

Documento generado en 23/10/2023 04:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2017-00212

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que mediante decisión del 28 de septiembre de 2023 resolvió: "...DECLARAR bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 25 de enero de 2023..." (archivo N° 76).

2.- Teniendo en cuenta que ya se efectuó el traslado del expediente (archivo N° 74), por secretaría adelántese la conversión de todos los dineros que se encuentren constituidos por cuenta de este asunto (archivo N° 78), con destino a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN FAMILIA DE BOGOTÁ.

3.- Frente a la solicitud de entrega de dineros (archivo N° 72), la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior y adelantar en oportunidad el trámite ante la referida dependencia.

4.- Por secretaría igualmente, ofíciase a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES para que en lo sucesivo constituya los títulos de depósito judicial a nombre de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN FAMILIA DE BOGOTÁ, considerando que el proceso ya no se continuará tramitando en esta autoridad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974616dace39d450dac6df8507713b8d30ff596065ef741905a6b8b5e4bfaa28**

Documento generado en 23/10/2023 12:32:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2017-00916

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

No se imparte trámite a la solicitud elevada por los señores CRISTIAN CAMILO y JUAN PABLO SUÁREZ DÍAZ (archivo N° 11), pues en esta clase de asuntos deben actuar por conducto de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398e3f7f0159913028147dc587f95d6e8df722d98aa155685c223322fa290f69**

Documento generado en 23/10/2023 10:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2018-00565.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

No se accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la heredera HILVA LUCIA SALAS PORRAS (archivo 28), pues, en el expediente obran notas devolutivas emitidas por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos (archivo 001 páginas 193 a 194) y, si aquellas no llegaren a corresponder a las que pretende la interesada, en su pedimento, tampoco hizo precisión a la medida, el número de oficio y sobre qué bien inmueble no se inscribió la cautela.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe0f3c569650cd2e59c5dfa8c5a0d5d5bdf18556c4bc89a340474e97a4c634c**

Documento generado en 23/10/2023 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2019-01250.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 16 de abril de 2024**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se

solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6eebe7e7d2ad7e8fe0cf3613c518b88dba5df4e0fc14744c68bf59b370fcae**

Documento generado en 23/10/2023 12:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2022-00384

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivos Nos. 22, 24, 26 y 27), el despacho le pone de presente que si el oficio librado fue respecto del **embargo** de los inmuebles, ello obedeció a que esa fue la cautela que solicitó (y por ende la que se decretó), de manera que no resulta procedente la solicitud de corrección y/o modificación de la misiva librada, pues la misma se ajusta a la realidad procesal.

Ahora, como lo pretendido es la **inscripción de la demanda**, se insta a la parte demandante para que proceda allegar las documentales que den cuenta del avalúo actual de los bienes, con el propósito de fijar el monto de caución a prestar (art. 590 num. 2 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312c03cb6157d3a2c3dbb292126fcb0d668e0553b4d439eceb644800951e955**
Documento generado en 23/10/2023 12:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2022-00548

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

Frente a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 29), dicho extremo deberá estarse a lo dispuesto en auto del 13 de julio de 2023 (archivo N° 28), pues tal como allí se indicó, la documental que allegó no reúne los requisitos del artículo 291 del C.G.P.

En efecto, el numeral 3° del referido artículo, regula una **comunicación** que debe ser enviada al demandado "*...para que comparezca al juzgado a recibir notificación...*", lo que ciertamente no contemplan las diligencias allegadas.

Ahora bien, si lo pretendido es la notificación por mensaje de datos a que se contrae la Ley 2213 de 2022, así deberá gestionarse, sin lugar a citar normativas del C.G.P., pues las mismas son incompatibles entre sí.

En conclusión, se insta a la parte demandante para que proceda a adelantar nuevamente la notificación del demandado, observando las reglas que regulan la materia, bien sea el Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7cfd03c9548a402af1e5767d064af22cba812d393684b7c30936258a91d5b5**

Documento generado en 23/10/2023 12:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00590

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado ALEXANDER CHOQUE RINCÓN se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 18) y no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el penúltimo inciso del auto admisorio de la demanda (archivo N° 05), esto es, citando a los señores MAYERLY NELLA OSORIO PARDO y AURELIA PARDO ALFONSO para que manifiesten si están interesados o no en la guarda del menor.

Por secretaría comuníquese lo anterior a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cd47ef0ab2a1e3b4d24ca0d15caf1352bd15001fb57508bf0ce0f6da4a912c**
Documento generado en 23/10/2023 12:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2022-00664

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se agregan al expediente las diligencias de notificación allegadas respecto de la titular del acto jurídico (archivo N° 13).

2.- No obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en reciente oportunidad por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA¹ y atendiendo la situación de salud de la señora BETTY BAUTISTA DE HERNÁNDEZ, se nombra en su favor, como CURADOR AD-LITEM, al Dr. **NELSON EDUARDO LINARES CONDE - alinaresconde@hotmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$300.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

¹ STC3329-2023.

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ffe222aca688ed65e2e6c17c7448c019defb7f9afe0318a6c2e519b88f7ef0**

Documento generado en 23/10/2023 12:32:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2022-00896.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la secretaria efectuó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (archivo N° 09).

2.- Se reconoce a la señora NANCY ELIAN LÓPEZ PULIDO, como heredera de la causante en su calidad de progenitora de la misma, quien para todos los efectos legales consiguientes manifiesta que **"acepta la herencia con beneficio de inventario"** y como su apoderado, al abogado JORGE ALBERTO DÍAZ MAYORGA para los fines y efectos del poder conferido (archivos N° 10).

3.- Para ningún efecto, se tendrá en cuenta el escrito de contestación de la demanda aportado por el apoderado de la citada heredera, pues el proceso de sucesión es de jurisdicción voluntaria y de naturaleza liquidatoria, por lo que, no existen partes, luego no existe disposición que faculte contestar la demanda.

4.- Tener en cuenta que el citado, señor JOSÉ SANTOS COGUA MORENO, se notificó a través de aviso de conformidad en el art. 292 del C.G.P., en el cual se realizaron las advertencias de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el 1289 del Código Civil (archivo 12), quien dentro del término legal para pronunciarse, guardó silencio.

5.- Se requiere a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN y a La SECRETARÍA DE HACIENDA para que procedan en el término de cinco (5) días, a emitir respuesta a los oficios 2027 y 2028 del 2 de diciembre de 2022, remitidos a través de correo electrónico el día 14 del mismo mes y año (archivo N° 08). Oficiése, adjuntando copia de las referidas misivas y constancia de envío.

6.- Obtenida las respuestas de las entidades antes requeridas, se dispondrá fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, razón por la cual, la apoderada de los interesados (archivo 12), estese a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d986ccc2e72b72bbdbf3b45ab283dfdcdec13c4baf7609f7daf56f28566176**

Documento generado en 23/10/2023 12:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2022-00993

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas (archivo N° 18), pues las mismas no se armonizan con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. No obstante lo anterior, la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto a continuación.

2.- Del contenido de la contestación a la demanda allegada (archivo N° 22), se establece claramente que el señor PASTOR YESID RODRÍGUEZ NIETO conoce la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciado en su contra por la señora KAREN LISET RUÍZ MEJÍA, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor PASTOR YESID RODRÍGUEZ NIETO notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 17 de abril de 2023, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se radicó el mencionado escrito (4 de mayo de 2023).

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor PASTOR YESID RODRÍGUEZ NIETO del auto admisorio de fecha 17 de abril de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se radicó la contestación (4 de mayo de 2023).

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría

contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

TERCERO: Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73b21bf5a5191b260796727ccf85da5a71a0c6739961c13daf939d7f867159e**

Documento generado en 23/10/2023 10:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LEV. AFECT. FAM. 2022-01003.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, su contestación y escrito que describió el traslado de las excepciones.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandante y de la demandada, solicitados por ambos extremos procesales.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd215437c5001845476cd3ef91667ef76cf74a3257158d17c03d0328fd5c616**

Documento generado en 23/10/2023 12:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DISM. ALIM. 2023-00004

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas (archivo N° 09), pues las mismas, aunque se refieren a la Ley 2213 de 2022, contienen una citación para recibir notificación, actuar que no se armoniza con la normativa referida.

2.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO al poder conferido por el demandante ALBEIRO QUIÑONEZ (archivo N° 10).

3.- Se requiere al mencionado demandado para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir apoderado judicial y/o elevar la manifestación que estime pertinente.

4.- Vencido el término otorgado, retorne el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71c9d80ad1754a0ac7884cff4ff1be42abf42cb1940f19b743c719b23382f1**

Documento generado en 23/10/2023 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00070.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, su contestación y escrito que descurre las excepciones.

INTERROGATORIOS:

Se niegan los interrogatorios solicitados por la parte demandante, por resultar superfluos (art. 168 del C.G.P.).

TESTIMONIOS:

Se niegan los testimonios solicitados por la parte demandada, por resultar superfluos (art. 168 del C.G.P.).

OFICIOS:

Se niega el oficio solicitado por la parte demandante, por resultar inconducente (art. 168 del C.G.P.). al respecto, tenga en cuenta la actora, que en el presente asunto se encuentran determinados los alimentos sobre los cuales versa el título ejecutivo, por lo que no resulta congruente indagar sobre los ingresos del demandado, aunado, que sobre el salario del ejecutado se encuentra medida cautelar decretada.

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd18c0e897d3f7d841c68bc27e9662e46343d5ccce963100198782ad4a0c1d8**

Documento generado en 23/10/2023 12:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2023-00128

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 de OCTUBRE DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 09 de octubre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 048c749d89b7548b75e62f564ff16bd4fc75896083e9c8d6712afa541f8d01d4

Documento generado en 23/10/2023 09:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: REF: EJ. ALIM. 2023-00271.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutada, relativa a la *"...reducción del embargo del salario de la señora LUZ ADRIANA LADINO LEON, en razón en que fue excesiva, pues se definida (sic) en el cincuenta por ciento (50%), por lo cual en razón al que (sic) la existencia de dos hijas más menores de edad..."*, acreditado los registros civiles de nacimiento de las menores S.L.S.L. y O.S.A.L., hijas de la ejecutante (archivo 018 (páginas 27 y 28), por encontrarse precedente, se dispone:

REDUCIR el porcentaje del embargo decretado por auto del 6 de junio de 2023 (archivo 02), al 16.666% del salario vigente o cualquier otro emolumento que devengue la demandada LUZ ADRIANA LADINO LEON, como empleada de ARTE LITOGRAFICO S.A.S. Por secretaría oficiase de conformidad al pagador de la ejecutada y remitase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3f77340e293bea47906e1c3da555ea8b7b5211e4c7fd3c5962b5384a74976c**

Documento generado en 23/10/2023 04:11:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00271.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la notificación electrónica realizada a la demandada LUZ ADRIANA LADINO LEÓN, aportada por la parte actora (archivo 017), se surtió conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Se reconoce personería al abogado JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ MEDINA como apoderado judicial de la demandada LUZ ADRIANA LADINO LEÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 018 pág. 29).

3.- Tener en cuenta que la demandada LUZ ADRIANA LADINO LEÓN, dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo 018 a 20).

4.- De las excepciones que fueran propuestas por la ejecutada (archivo 15), se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de 10 días, para los fines señalados en el art. 443 del Código General del Proceso.

Por secretaria comuníquese suministra ese el link del escrito al apoderado de la parte actora, para los fines pertinentes.

5.- Por secretaria desglose el escrito visto en el archivo 018 pagina 12 a 13, e incorpórese al cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcc1550090023f1188f95693f680c720ee67378df41a8f56e6893865df3b152**

Documento generado en 23/10/2023 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00390

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Para ningún efecto se considerará las diligencias de notificación allegadas (archivo N° 011), pues las mismas no se armonizan con lo establecido en el C.G.P. ni en la Ley 2213 de 2022.

2.- Se reconoce personería al abogado FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA como apoderado de la demandada NUBIA MARLENY LARROTA QUIROZ, para los fines y efectos del poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivos N° 012 y 013), se establece claramente que la señora NUBIA MARLENY LARROTA QUIROZ conoce la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL iniciada en su contra por el señor HERNÁN MOSQUERA TURIZO, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora NUBIA MARLENY LARROTA QUIROZ notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 28 de junio de 2023 (archivo N° 008), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificados por conducta concluyente a la señora NUBIA MARLENY LARROTA QUIROZ del auto admisorio de fecha 28 de junio de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de **adecuar el trámite** al de divorcio de mutuo acuerdo, considerando que en la contestación de demanda, la señora NUBIA MARLENY LARROTA QUIROZ manifestó no oponerse a las pretensiones, citando además el contenido del artículo 388 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1a305a45bf4a309f6ee54c601bb22203c7b426369310c525c82d91ea57947**

Documento generado en 23/10/2023 04:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMPUG. MAT.2023-00428.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

Se reconoce personería a la abogada ADA LUZ DÍAZ GONZÁLEZ como apoderada de la demandada LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ GÓMEZ, para los fines y efectos del poder conferido.

Respecto del poder conferido por la demandada (archivo 010), únicamente se reconoce personería a la apoderada principal, pues de conformidad con lo estipulado en el art. 76 del C.G.P. "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*"

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo N° 009), se establece claramente que la señora LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ GÓMEZ conoce la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD iniciada en su contra por el señor DANIEL DAVID WILLIAMS, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ GÓMEZ notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 6 de julio de 2023 (archivo N° 008), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la señora LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ GÓMEZ del auto admisorio de fecha 6 de julio de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólase el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

TERCERO: Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99735649510ceafae87c4edf82881a078bb516f92c298ceadaf0129c94409a2**

Documento generado en 23/10/2023 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: REV. SENT. INTERD. 2023-00489.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- En consideración al escrito elevado por el apoderado judicial del HÉCTOR CIBEL ALBA JEREZ (guardador), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales requiere el apoyo en favor de MARÍA CELMIRA ALBA JEREZ.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

2.- Se requiere a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ para que en el término de diez (10) días, procedan a remitir el informe de valoración de apoyos solicitado por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Tunja, mediante oficio N° 0699 del 26 de abril de 2023 (archivo 002 página 212), toda vez que este estrado judicial, avocó el conocimiento del presente asunto.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz, adjuntando copia de la aludida misiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ac88cee86142c2e135dac414910996bfc428fccd8469b3bd01344eaf164fe9**

Documento generado en 23/10/2023 12:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2023-00729

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 de OCTUBRE DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 09 de octubre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 763064893dd2edd572018037df7da7fdac530a0749d0d73a04781dc466275e11

Documento generado en 23/10/2023 09:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2023-00754

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 de OCTUBRE DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 12 de octubre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c72424d036411fd6ac97d5e76007c3fb8b2b9fc55a346b69669f43d22888f41**

Documento generado en 23/10/2023 09:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00781

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** instaurada por la señora DAYANA ASTRID RODRÍGUEZ AROCA en favor de los intereses de su hijo menor de edad D.A.E.R. y en contra del señor YEISON NORBERTO ESPEJO GONZÁLEZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Cítase, como lo establece el art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor. Procédase por la secretaría a efectuar el trámite referente al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Procédase por la parte demandante a informar los nombres y direcciones de los demás parientes de la menor que conforme al art. 61 del C.C. puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado YEISON NORBERTO ESPEJO GONZÁLEZ, por secretaría oficiase a SALUD TOTAL E.P.S. con el fin de que se sirva, en el término de cinco (5) días, a informar las direcciones física y electrónica de la mencionada persona.

Así mismo, previo a decidir sobre el amparo de pobreza, la demandante deberá elevar directamente la petición.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce52ea3e1ed7d86f94eda6d3739cc38cb614431fe756493b59d132b8e7dbdc6d**

Documento generado en 23/10/2023 10:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. M.A. 2023-00782.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO** que por conducto de apoderado judicial presentan los cónyuges, señores MARÍA DEL CARMEN BELTRAN MEJIA y MARCELO FERRER SCOLA; en consecuencia se dispone:

Se decreta y ordena tener como pruebas al momento de fallarse la instancia, la documental aportada con la demanda.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Notifíquese este auto a la agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, para lo de su cargo, por el medio más expedito.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por los demandantes reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concede en su favor el AMPARO DE POBREZA.

Reconócese al Dr. BORIS MAURICIO GUTIÉRREZ BARÓN como apoderada judicial de los cónyuges demandantes, para los fines y efectos del poder conferido.

En firme este proveído vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01969c40cc3fbef5acb99c516e6c628b391b6a3ce5eb17461db31ac819df430**

Documento generado en 23/10/2023 10:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00785.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir del cuadro relacionado en el hecho *NOVENO* lo relativo a la liquidación de "intereses..." pues resulta prematuro.

2.- Excluir el hecho *DÉCIMO*, pues la liquidación de intereses, como se indicó en el numeral que precede, resulta abiertamente prematuro.

3.- Aclarar la pretensión *SEGUNDA* y *TERCERA* de la demanda, pues en este tipo de procesos **no** resultan procedentes los intereses moratorios, sino los de naturaleza legal (art. 1617 del C.C.).

4.- Indicar la dirección física y electrónica de notificaciones del demandante JUAN SEBASTIAN LEÓN GONZÁLEZ, y la ciudad del demandado, en el acápite respectivo.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda**, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638db1c24c0488c937e73d27dae24e9d9569674b2888dcb144c151234fe658c1**

Documento generado en 23/10/2023 10:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2023-00786

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderada judicial presenta el señor GUSTAVO ALFONSO LIÉVANO GRANOBLE; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado a la señora MAGDA CONSTANZA MORENO DONCEL por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establece el C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce a la Dra. GLORIA CUSTODIA JIMÉNEZ GARCÍA como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01c568e7fd50169bdd852afffd332c9f11a7eb9257169aedd8cfc551922b9**

Documento generado en 23/10/2023 10:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2023-00787.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Indique el domicilio de las partes y de la menor de edad, para efectos de establecer la competencia.
- 2.- Precisar en los hechos y pretensiones de la demanda, la causal o causales sobre las que edifica la privación de la patria potestad.
- 3.- Relacionar el nombre de los parientes de la menor, de conformidad con lo estipulado el inciso 3° del art. 395 del C.G.P.
- 4.- Cumplir, respecto de los testimonios solicitados, la exigencia de que trata el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciar "*concretamente los hechos objeto de la prueba*".
- 5.- Adicionar en el acápite de notificaciones, la dirección física de la demandante y la manifestación legal pertinente, respecto del demandado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9a02feaec41cf3f24150c6509140cbc6978f7c7013e3dda9255b525b0eecd3**

Documento generado en 23/10/2023 10:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2023-00788

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Presentar la demanda directamente por parte de MARÍA PAULA ROJAS QUIMBAYO, pues la misma actualmente es mayor de edad y su progenitora no tiene su representación legal.

Como consecuencia de lo anterior, corregir integralmente la demanda.

2.- Aclarar la calidad en que actúa MARÍA VALENTINA ESGUERRA RIAÑO; si es como apoderada judicial, acreditar su calidad de abogada y/o estudiante de derecho adscrita a consultorio jurídico.

Y como consecuencia, allegar el respectivo poder.

3.- Aclarar los hechos cuarto y sexto de la demanda, pues allí se hace referencia a "dos hijos", lo que no resulta congruente con lo pretendido en la demanda.

4.- Indicar la dirección física donde recibe notificaciones el demandado, así como la apoderada de la demandante (si a ello hubiere lugar).

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a518bfa489e982ffd3e713cd39b0e4156b32013fdb47cc7cc0af40085da5fa5**

Documento generado en 23/10/2023 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00789.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Acreditar los gastos correspondientes a educación "matrículas y libro educativo" pretendidos en la demanda.
- 2.- Excluir lo relativo a "Computador portátil" como quiera que dicho rubro no se encuentra establecido, concretamente en el título base de la ejecución.
- 3.- Totalizar las pretensiones elevadas.
- 4.- Adicionar el acápite de notificaciones, con los datos de dirección física y electrónica de la apoderada de la parte demandante.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5359008fc1789dd8fb374d9482f2ae2aaaef65ae45e7fec16cc63a5a40ad9ad**

Documento generado en 23/10/2023 10:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00790

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Ampliar el hecho quinto de la demanda, en lo relativo al "acuerdo de divorcio" que suscribieron ante la NOTARÍA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, explicando si el mismo se cumplió o no y su estado actual.

2.- Aclarar y/o excluir la pretensión cuarta de la demanda, pues el "acuerdo de divorcio" no fue elaborado con destino a esta autoridad y el juzgado no se encuentra facultado para "*dar aplicación...a los acuerdos y obligaciones contraídos*" en ese instrumento.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa289615a6b42f8c1d3af753381192c63b04b9f2e6e3f7cfbea452b34e0faaa**

Documento generado en 23/10/2023 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00791.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con la siguiente exigencia:

- 1.- Alléguese el poder para instaurar la presente demanda.
- 2.- Presentar el escrito de demanda, la cual deberá reunir los requisitos del art. 82 ibídem.
- 3.- Aportar los anexos que pretenda hacer valer como pruebas.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddfd617c28b52894b415d2161720d5317dbd7062b1f03cb186fb0617099bfb4**

Documento generado en 23/10/2023 10:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>